

ASUNTO: Incompetencia
Fecha: 30 de abril de 2024

FOLIO 110198200010624

En atención a su solicitud de información, con número de folio 110198200010624 que ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 30 de abril de 2024, 01:40:40 AM. Consistente en:

- Registro Público de la Propiedad de San Luis de La Paz, Guanajuato. Me puede informar lo siguiente: Quiero saber si siendo dueño de dos propiedades a nombre del mismo titular, en los cuales queremos hacer un régimen en condominio, en el cual se aprovecha la totalidad del polígono de una de las escrituras y solo una fracción de la otra escritura, mi pregunta es si así describiendo en el permiso de venta refiriendo que soy propietario de los dos predios, y describir las colindancias de ambos predios para cada vivienda, si esto se puede inscribir sin que se requiera fusionar.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, fracción II, 82, 83, 87, 88, 89, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 4, 18 fracción II, III, VI, 19 fracción I, III, VI, 19 fracción III, 33 y 34 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Conforme a la materia de la solicitud, esta Unidad de Transparencia **NO ES COMPETENTE** para conocer y dar trámite a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en el que refiere lo siguiente:

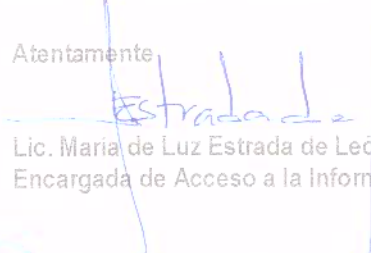
Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Sin más por el momento le brindo un cordial saludo y me pongo a su disposición para aclarar cualquier duda a la dirección de correo electrónico uaipsanluisdelapaz@gmail.com así como en la oficina de Acceso a la Información Pública ubicada en Calle Galeana #202, Colonia San Luisito, San Luis de la Paz, Gto.

Atentamente


Lic. Maria de Luz Estrada de León
Encargada de Acceso a la Información Pública

